

ARTÍCULO 3.

DESENREDO DE LOS SOFISMAS DE LOS DEFENSORES DEL GOBIERNO ESPAÑOL EN MÉXICO.

Antes de sembrar es necesario desmontar el terreno, i antes de pintar es necesario preparar el lienzo. Disipadas las nubes, se vé claramente el sol. En toda indagacion científica los sofismas son como nubes que oscurecen la verdad; son como zarzas i malezas que ahogan la semilla de la verdad, impidiendo que brote i se manifieste. En este artículo proemial voi pues a procurar despejar el terreno, desenredando i destruyendo los sofismas que embrollan i oscurecen muchas verdades históricas relativas al gobierno colonial, i una vez destruidos, dichas verdades se conocerán con la posible claridad, por que dice un filósofo i Padre de la Iglesia. "El primer grado de la sabiduria es entender las cosas falsas; el segundo, conocer las verdaderas" (1).

I digo "con la posible claridad," por que si despues de dicha explicacion algunos entendimientos no comprenden esas verdades, no será por falta de certeza o verosimilitud en los hechos i de claridad en sus apreciaciones, método i lenguaje al exponerlos, sino por que las verdades morales, como son las históricas, no se prestan a la claridad que las físicas. En fin, este artículo es la clave de la filosofia de la Historia de México en la época colonial, i como la base de todo este libro.

Sofisma 1.º Confundir unas Leyes de Indias con otras Leyes de Indias.

Es principio de derecho público que una sociedad es tal, cuales

petuamente el temor al escribir para el público, i quisiera tener tambien el retrato del Sr. Lic. D. Juan Gutierrez Mallen, que todavia vive en Guadalajara, i el de Fray José M.º Chavez, guardian de Zapopan.

(1) *Primus autem sapientiae gradus est falsa intelligere, secundus, vera cognoscere.* Lactancio, citado por Sarmiento, Demostracion Crítico-apológica del Teatro de Feyjoo, n. 1.º)

son sus leyes. Para conocer pues cual fué la sociedad de la Nueva España i demas Indias, examinemos las leyes de Indias (1). El Aquiles o argumento principal de los defensores del gobierno español, es este: *Las Leyes de Indias*. Dicen que *todas* las leyes de Indias fueron mui favorables a los indios. Asi lo afirman, entre otros muchos escritores públicos, el Sr. Llanos, español, i el Sr. Zamacois tambien español. El primero en su polémica con "El Diario Oficial," dice: "Pero la historia nos prueba, atropellando los sofismas del Diario, que las leyes de Indias dieron á los aztecas cuanto necesitaban para ser felices, dado su estado y dadas sus aspiraciones; y á veces *mucho mas de lo que necesitaban y merecian.*" (2). El segundo, en diversos lugares de su Historia i principalmente en el tomo 10, capítulo 17, nos presenta unos cuadros de la bienandanza de los mexicanos i especialmente de los indios, en tiempo del gobierno español en virtud de las leyes de Indias, parecidos en el colorido a los cuadros de Ticiano i a los del Verones; pero a los que desgraciadamente les falta lo principal, que es ser cuadros *históricos*. En dicho capítulo 17, hablando de los indios, dice: "que en la Nueva España los repartimientos no se hicieron sensibles á los indios;" "que el establecimiento de los repartimientos no afectó á los indios *en lo mas mínimo;*" "que en la Nueva España no ejercian rigor los encomenderos sobre las indios;" "que no se obligaba en México á los indios á trabajar en las minas;" "que España procuró la ilustracion de los indios;" "que es falso que estos estuvieron en la ignorancia;" "que las leyes de Indias fueron unas providencias *pateruales* en favor de los indios;" "que los españoles y los indios estaban en una completa fraternidad," i otras proposiciones semejantes. Al leer tales narraciones i apreciaciones he dicho aquello de Cervantes: "A fé que no fué tan piadoso Eneas como Virgilio le pinta" (3).

(1) El Sr. Zamacois consigna ese principio de derecho público diciendo: "Que á los gobiernos se juzga por las leyes con que han regido los destinos de los pueblos, es una verdad que la vemos confirmada por todos los historiadores. Lo primero que estos hacen para darnos á conocer su benevolencia ó su rigor, su tirania ó la moderacion con que gobernaron á sus pueblos, es manifestarnos las leyes que dictaron." (Historia de México, tomo 10.º, capítulo 17).

(2) La Dominacion Española en México, tomo 4, página 41.

(3) "A fé que no fué tan piadoso Eneas como Virgilio le pinta, ni tan prudente Ulises como lo describe Homero. Asi es, replicó Sanson; *uno es escribir como poeta, y otro como historiador;* el poeta puede contar ó cantar las cosas, no como fueron sino como debian ser, y el historiador las ha de escribir, no como debian ser sino como fueron, sin añadir ni quitar á la verdad cosa alguna."

Este sofisma es el que Aristóteles i los escolásticos llaman *enumeracion imperfecta*, i consiste en deducir de una proposicion particular una conclusion universal, como es de la bondad de parte de las leyes de Indias deducir que lo fueron *todas* (1). Mui buenas eran muchas leyes de Indias, como las que prohibian la esclavitud de los indios; pero pésimas eran otras muchas leyes de Indias (2). Pésimas, repito, fueron muchas leyes de Indias. Tales fueron, entre

(1) Aristóteles inventó el silogismo i trece sofismas, i Feyjoo con su gran talento redujo los trece a uno solo, que es la *ambigüedad de la expresion*, en que consiste todo sofisma. Dice: "Aristóteles en el libro primero de los Elencos señaló trece principios de la falacia de los argumentos *sofisticos*, ó trece capítulos por donde los silogismos pueden ser falaces. De estos trece capítulos, los seis constituyó en la *dicción*, y los siete en la *cosa* expresada por la *dicción*. Pero bien mirado, todos los que señaló Aristóteles, tanto los primeros como los segundos, se pueden reducir á uno solo, que es la *ambigüedad de la expresion*." (Teatro Crítico, tomo 8, discurso 2, n.º 1.º). En el caso presente la expresion *ambigua* es la expresion *genérica* con que los defensores del gobierno vireinal hablan de la bondad de las leyes de Indias.

(2) D. Juan de Solórzano en su Política Indiana, parte 1.ª, libro 2, capítulo 1.º, dice: "En los (indios) del reino de Chile, que han sido los mas obstinados, y que mas guerras han ocasionado á los nuestros, aun despues de haber estado ya por la mayor parte reducidos y bautizados, como se verá por lo que dicen muchos historiadores, se despachó cédula por el Señor Rey D. Felipe III, dada en Ventosilla á 26 de Mayo año de 1608, para que se les pudiese hacer é hiciese guerra abierta, y se tomasen por esclavos todos los mayores de diez años. Pero despues se suspendió á instancia del religioso Padre Luis de Valdivia, de la Compañia de Jesus, por otra (cédula) del año de 1610, por inconvenientes que representó de lo contrario, y ofrecimientos que hizo de atraerlos de paz y por medio *evangélico*, si la guerra ofensiva se convirtiese en defensiva: para lo cual se le dieron todas las órdenes y ayudas necesarias.—Pero viendo por la experiencia de mas de diez años, frustrados sus pensamientos, y que se habian hecho mas insolentes estos indios con la impunidad, haciéndonos muchos daños y matando algunos religiosos compañeros del dicho Padre, se volvió á mandar por cédula de 13 de Abril del año de 1625, despachada por el Rey D. Felipe IV, Nuestro Señor que Dios guarde, precediendo para ello muchas y graves juntas y consultas, que se les hiciese de nuevo *cruda guerra* por todas vias, y se tomasen por esclavos los que en ellas se prendiesen y cautivasen, cediendo estas *presas y piezas* en utilidad de los soldados que las ganasen, y que ellos las pudiesen *errar y vender á su voluntad* en aquel reino y fuera de él, como se va practicando."

Solorzano llama *presas y piezas* a los indios, como si fueran cosas muebles. Continúa el mismo autor. "Aunque no faltan algunos que reprueben lo del hierro, por vér que en otras muchas cédulas reales está generalmente prohibido en todos los indios: y en una con particular advertencia se añade que *aunque sean esclavos*." Luego habia indios esclavos. Prosigue Solórzano. "Y por juzgar que estos de Chile, como mas guerreros, soberbios y altivos que cuantos hasta ahora se han descubierto, y verdaderamente antípodas, é imitadores en todo de nuestra España, en lugar de enmendarse y mejorarse, se empeorarian mas con este castigo, el cual sin duda en derecho se reputa por grave respecto de afear y deslustrar el rostro del hombre, que es por donde

otras, las siguientes: 1.º las leyes de Indias que privaron á todos los mexicanos de los derechos políticos; 2.º las leyes de Indias que privaron á los indios i a los de la raza negra de bastantes derechos civiles; 3.º las leyes de Indias que establecian la limpieza de sangre, es decir, la necesidad de que un mexicano descendiese de españoles para que obtuviese algunos empleos públicos, para que estudiase en algunos colegios i para que gozase de otros derechos civiles; 4.º las leyes de Indias que ponian trabas a la agricultura, a la industria i al comercio; 5.º las leyes de Indias que establecieron la esclavitud de innumerables individuos de la raza negra, con el aditamento de poder errar a los esclavos aun en el rostro, i otras atrocidades semejantes; 6.º las leyes de Indias que establecieron los repartimientos de indios; 7.º las leyes de Indias penales atroces; 8.º las leyes de Indias que establecieron una extension territorial del vireinato que hacia imposible moral el gobernarlo bien; 9.º las leyes de Indias que establecieron la separacion de los habitantes de la Nueva España, formando diversas clases sociales (españoles europeos, criollos, indios e individuos de la raza negra), i fomentaban los odios i rivalidades entre esas diversas clases.

se conoce y se tiene como por imagen divina. Pero sin embargo, habremos de estar por la última cédula, por dura que parezca, mientras no se revoca. Y supuesto que se consultó y despachó con tanto acuerdo y deliberacion, bien se deja entender que se tendria noticia de las contrarias, las cuales pareció justo derogar por la grande perfidia y obstinacion de estos indios chilenos y muchos daños que nos han hecho. Y si por ello se les pudo hacer guerra justa y matarlos, tambien pudieron hacerse esclavos, como alegando el comun uso ó derecho de todas las gentes, lo enseñan el jurisconsulto Florentino y el emperador Justiniano.—Y en siendo esclavos legítimos, el mismo derecho introdujo la costumbre de poderlos errar en el cuerpo, ó en la cara, á voluntad de sus amos, ó ya para castigarlos por sus hechos y excesos, ó ya para tenerlos mas seguros de que no se huyesen. Por donde comunmente solian ser llamados *esticos*, *estigmáticos* ó *estigmosos*, por las letras ó marcas con que les señalaban el rostro, como á cada paso lo advierten muchos autores.—Y en particular, tratando del uso y justificacion de poderlos errar, aun entre cristianos, por las razones que van apuntadas, el docto Padre Revello, de la Compañia de Jesus, y mas dilatadamente Fray Diego de Aedo, benedictino.—Y puédese ponderar una ley de nuestras Partidas (ley 6, título 28, Partida 2), que aunque habla en caso particular de los que hurtan algo en la guerra, manda que en lugar de la pena antigua que les daba de cortarles las manos ó las orejas, se les ponga esta de sellarles el rostro; y da por razon general la que habemos tocado, por estas palabras: *Parecianos mas derecha razon de les mandar sellar las caras con un fierro caliente, por que cuando otra vegada lo fiesen, fuesen conocidos por él*. Y ahí nota su glosador que aunque tales castigos suelen estar prohibidos, los justifica la gravedad ó calidad del delito por que se imponen, alegando para ello á Juan de Platea." Mui bien, todos los indios del Chile, que combatian en defensa de su patria, quedaron errados por la voluntad de Juan de Platea.

Leyes de Indias que privaron a los indios de bastantes derechos civiles. El Sr. D. Francisco Pimentel en su "Memoria sobre las causas que ha originado la situacion actual de la raza indígena de México, y medios de remediarla," dice: "Los indios no podian andar á caballo (1), ni portar armas como los españoles (2), ni usar el mismo traje que ellos (3). Los conquistadores tasaban el trabajo del indio [4]. Comparando el cuerpo social con el del hombre, se consideraba á los indios como los piés (5), es decir, como la parte mas inferior. En legislacion se les contaba en el de las personas que el derecho llama *miserables* [6]. En fin, el mayor valor que se daba al blanco respecto del indio, podemos graduarle sabiendo que en una declaracion judicial el dicho de seis indios equivalia al de un castellano" [7]. Muchos testigos tenia que presentar un pobre indio que litigaba con un español, mientras á este le bastaba uno por seis.

Leyes de Indias sobre repartimientos. El Sr. Pimentelen su Memoria citada dice: "Pero el caso es que la gente que iba á la Nueva España lo hacia, en su mayor parte, dominada por la codicia; su objeto era enriquecerse *grandemente y en el menor tiempo posible*. Nada mas á propósito para esto que la esclavitud de los indios, y nada, de consiguiente, mas contrario que las leyes que la prohibian. Empero, á todo se encontró un fácil remedio en el sistema llamado de *repartimientos*, permitido por la legislacion española, y que *hacia ilusorias todas las disposiciones relativas á la libertad de los indios*.—Los repartimientos ó encomiendas consistian en señalar á los españoles una extension de tierra á la que iban agregados cierto número de indios para que la cultivasen. "El motivo y origen de las encomiendas, dice una ley, fué el bien espiritual y temporal de los indios, y su doctrina y enseñanza en los artículos y preceptos de nuestra santa fé católica, y que los encomenderos los tuviesen á su cargo, y defendiesen sus personas y haciendas procurando que no reciban ningun agravio" (8)... Sin embargo, á los encomenderos lo que les importaba era enriquecerse y sacar del

- (1) Recopilacion de Indias, libro 6, título 1º, ley 33.
- (2) Loc. cit., ley 31.
- (3) Solórzano, libro 2, capítulo 26.
- (4) Libro 6, título 12, ley 1ª y título 13, ley 1ª.
- (5) Solórzano, libro 2, capítulo 16, §§ 50 y 57, y capítulo 28, § 20.
- (6) Solórzano, libro 2, capítulo 28.
- (7) Solórzano, libro 2, capítulo 28 § 35.
- (8) Recopilacion de Indias, libro 6, título 9, ley 1ª.

trabajo del indio el mayor provecho, sin curarse nunca de enseñarle nada, y ni siquiera de conservar su existencia. "Por experiencia ha parecido que los indios que se dan á los españoles por cualquier título que sea, se han perdido... Hasta ahora no se sabe ni se ha visto mostrar los españoles á los indios ni las oraciones de la Iglesia," decia el obispo Fuenleal (1) —Ademas, y como observa el Sr. Quintana, "por mas sagrados que fuesen los motivos y por mas temperamentos que se usasen, la contradiccion en apremiar á un hombre para que trabaje en provecho de otro y asegurar que está libre, es demasiado palpable, y la consecuencia natural de semejantes arreglos era que el indio fuese *en realidad esclavo*, y como tal padeciese las penalidades anexas á tan triste condicion"... Al influjo de Las Casas se debe, en gran parte, las intituladas *Nuevas Leyes*, firmadas por Carlos V en Barcelona á 20 de Noviembre de 1562. Lo mas importante que contienen las *nuevas leyes* es que "de aqui adelante ningun visorey, gobernador, audiencia, descubridor ni otra persona alguna, no puede encomendar indios por nueva provision, ni por renunciacion, ni donacion, venta ni otra cualquier forma, modo, ni por vacacion ni herencia, sino que muriendo la persona que tuviere los dichos indios, sean puestos en nuestra corona real" (2)... Es de inferir que los interesados en los repartimientos no se conformaron fácilmente con que se les quitase su granjeria, y así es que los gobernadores y pobladores levantaron la voz y representaron, diciendo que no se podian conservar los indios ni las Indias sin los repartimientos, siendo el resultado que las *nuevas leyes se revocaron* (3), no sin haber ocasionado antes en el Perú una guerra civil, que solo pudo evitarse en México gracias á la moderacion del virey Mendoza, y á haber consentido este en suspender la ejecucion de las *nuevas leyes* hasta consultar á la corte.— Sin embargo, y como Solórzano explica, vistos los abusos á que los repartimientos dieron lugar segun se establecieron al principio, se tomó un término medio, y fué "que por ningun modo se diesen los indios por esclavos de los españoles, ni se les pudiesen entregar, ni encomendar á titulo de servicio personal, sino que se señalase alguna cierta y moderada cantidad que cada uno de los indios pudiese y debiese pagar al rey por via de tributo, y que de lo que estos tributos asi tasados montasen, con licencia del rey los gobernado-

- (1) Documentos para la Historia de México por Garcia Icazbalceta, tomo 2, pags. 167 y 179.
- (2) Documentos para la Historia de México por Garcia Icazbalceta, tomo 2, pag. 215.
- (3) Recopilacion de Indias, libro 6, título 8, ley 4—Solórzano, Política Indiana, libro 3, capítulo 1º, § 13.

res de cada provincia que tuviesen poder especial para ello, fueren repartiendo entre los conquistadores y pobladores de ellas y otros beneméritos lo que les pareciese, y de eso gozasen por su vida y de sus herederos" (1).—En efecto, la lectura de las leyes de Indias hace ver que así fué como vinieron á quedar los repartimientos: el encomendero tenia derecho de exigir un tributo al indio; pero se prohibia expresamente que ese tributo se pagase en trabajo personal (2), y así se asentaba en los títulos de las encomiendas.—Todo individuo en México quedó, pues, ó vasallo inmediato de la corona, ó dependiente de algun señor á quien habia sido entregado por cierto tiempo el distrito en que vivia con la denominacion de *encomienda*. . . El nuevo sistema no pudo menos de mejorar la suerte de los indígenas; pero las leyes no cortaban de raiz la servidumbre, porque permitian excepciones que abrian ancha puerta á los abusos, y condenaban al indio en ciertos casos á un trabajo *forzado*.—La ley 1.^a del libro 6, título 11, prohibe la antigua forma del servicio personal; pero manda al mismo tiempo "que en todas las Indias los indios *se lleven* y salgan á las plazas y lugares públicos acostumbrados para esto, donde con mas comodidad suya pudieran ir, sin vejacion ni molestia, *mas que obligarlos á que vayan á trabajar*." En esta ley, lo mismo que en todas cuantas tratan de la libertad de los indios, resulta que tal libertad no era mas que *una vana promesa*."

Dice el Sr. Zamacois que el escritor que merece un entero crédito al tratar del gobierno español en México, es el Baron de Humboldt (3). He aquí el juicio critico del Baron de Humboldt: en su Ensayo Político, libro 2, capítulo 6, dice: "La conquista hizo todavía mas deplorable el estado de la gente comun: el cultivador fué arrancado del suelo, para llevarlo por fuerza á las montañas donde se principiaba á beneficiar las minas; un sin número de indios fueron forzados á seguir los ejércitos, y á llevar por caminos montuosos, faltos de alimento y sin descansar, *cargas muy superiores á sus fuerzas*. Toda propiedad india, fuése mueble ó raiz, se consideraba como perteneciente al vencedor: y esta máxima atroz llegó á ser

(1) Solórzano, loc. cit., § 12.

(2) Recopilacion de Indias, libro 6, título 12, ley 47.

(3) "México ha tenido la desgracia de haber sido juzgado con desfavorable prevision por algunos escritores extranjeros, contrastando su proceder con el juicioso y recto del sabio viajero alemán Don Alejandro de Humboldt, que dejó en su excelente obra *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España* un monumento digno que eternizará su nombre." [Zamacois, Historia de México, tomo 18, capítulo 11].

sancionada por una *ley*, la cual concede á los indígenas una pequeña porcion de terreno al rededor de las iglesias nuevamente construidas.—La corte de España, viendo que el nuevo continente *se despoblaba rapidamente*, tomó algunas medidas benéficas *en la apariencia*, pero que la avaricia y astucia de los conquistadores supo convertir contra aquellos mismos cuyas desgracias se trataba de aliviar. Se introdujo el sistema de las *encomiendas*. Los indígenas, cuya libertad habia proclamado *en vano* la reina Isabel, eran hasta entonces *esclavos* de los blancos, que se los adjudicaban indistintamente. Con el establecimiento de las *encomiendas* tomó *la esclavitud* formas mas regulares. Para poner fin á las pependencias entre los conquistadores, se dividió en partes lo que quedaba del pueblo conquistado: los indios, divididos en tribus de algunos centenares de familias tuvieron desde entoces dueños nombrados en España de entre los soldados que se habian distinguido en la conquista, y entre los letrados que envió la corte para gobernar las provincias y servir de contrapeso al poder usurpador de los generales. . . Este repartimiento de los indios los hizo una misma cosa con las tierras y su trabajo pertenecia á los encomenderos. El *siervo* tomó muchas veces el apellido de la familia de su señor, y todavia llevan hoy muchas familias indias apellidos españoles, sin que se haya mezclado jamas su sangre con la europea. La corte de Madrid creia haber dado protectores á los indios, y *habia agravado el mal*, porque habia hecho mas sistemática la opresion.—Tal fué el estado de los cultivadores mejicanos en los siglos XVI y XVII."

Leyes de Indias que establecieron diversas clases sociales i fomentaban los odios i rivalidades entre esas clases. Pero ¿es posible que las mismas leyes de Indias fomentasen los odios i rivalidades de las diversas clases sociales, en lugar de procurar la union, el orden i el adelanto de la sociedad? Esto parece increíble, por que si así fué, las doctrinas de Juan Jacobo Rousseau i de Lamennais sobre los gobiernos despóticos, son verdaderas i aplicables á México en tiempo del gobierno español. Si así fué, los negros cuadros de la situacion de la Nueva España, trazados por el escocés Robertzon i por otros historiadores extranjeros, *en este punto* son verdaderos. Si en la Nueva España las diversas clases estaban en pugna entre sí, segun la palabra eterna la Nueva España no podia prosperar, era un pueblo en ruinas i profundamente desgraciado, pues dice el Evangelio: "Todo reino dividido contra sí mismo será desolado." (1). Si la política de mu-

(1) *Omne regnum divisum contra se desolabitur.* (San Mateo, capítulo 12, verso 25).

chas leyes de Indias era la de mantener la division entre las diversas clases de la sociedad para mejor dominarlas i explotarlas, la politica de esas leyes tan cacareadas de sabias, humanitarias i paternales, era la politica de Maquiavelo: *Divide para mandar* [1]; i politica maquiavélica quiere decir politica diabólica. Si así fué, ya no tenemos que buscar los mexicanos la causa principal de la grandísima dificultad de constituirnos, porque la educacion decide de un pueblo, como decide de un hombre, para un tiempo larguísimo. I en fin, si así fué, el Aquiles, el argumento principal de los defensores del gobierno vireinal que consiste en las leyes de Indias, es uno de los principales argumentos contra ellos mismos, i por este solo capitulo quedan completamente derrotados. Este punto merece, pues, ser examinado atenta i detenidamente. Examinémoslo.

Rousseau en su Contrato Social, libro 3, capítulo 6, dice: "Por mas que un orador politico les predique (a los reyes absolutos) que siendo suya la fuerza del pueblo, su mayor interes consiste en que el pueblo esté floreciente, numeroso i formidable, ellos saben mui bien que esto no es verdad, porque su interes personal exige primeramente que el pueblo esté débil i miserable, i que jamas les pueda hacer frente. . . i esto mismo ha hecho vér Maquiavelo con evidencia, pues fingiendo dar lecciones á los reyes, las ha dado mayores á los pueblos." El Abate Lamennais en su "Libro del Pueblo," hablando del modo con que los monarcas absolutos en la antigüedad i en la edad moderna, han tratado algunas veces á su pueblo, dice: "le han tratado como á los animales, que de dia se les unce al arado, i de noche se les tira un puñado de paja en el establo.— I han podido tratarlo así, han podido mantenerle en la servidumbre, en la ignorancia, miseria i envilecimiento, porque dueños de la sociedad i organizándola a su antojo, con la única mira de su interés propio, han quitado al pueblo el arbitrio de defender los suyos, despojándolo de sus derechos políticos, prohibiéndole toda especie de concurso en la confeccion de las leyes, en la administracion de los negocios comunes, y reduciéndole á una mera obediencia pasiva. . . ¡Pueblo: tú sucumbes bajo el peso de la labor, i tus amos se congratulan por eso; ellos llaman á tus fatigas i á tu extenuacion el freno necesario del trabajo (2).—Tú te quejas de no po-

(1) *Divide ut imperes*. Libro de "El Príncipe."

(2) Es el mismo pretexto que alegan el Sr. Llanos, el Sr. Zamacois i otros defensores del gobierno colonial, para disculpar el que los encomenderos i otros españoles hayan impuesto a los indios trabajos forzados i excesivos, diciendo que los indios eran mui flojos i que era necesario obligarlos a trabajar. Solórzano en su Política Indiana.

der cultivar tu entendimiento i desarrollar tu inteligencia, i tus dominadores dicen: "Está bien: para poder gobernar al pueblo, es preciso que esté embrutecido. . . El establo en que comen i duermen los animales de servicio, no es una patria."

El Sr. Zamacois, dice, como se ha visto, que la mayor parte de los escritores franceses i otros extranjeros han hablado mui desfavorablemente de México, que su testimonio no merece crédito; pero que el Baron de Humboldt, ese sí habló con toda verdad i exactitud de las cosas de Nueva España. Bien, dejemos pues a Rousseau, Lamennais, Robertson y todo autor extranjero y veamos lo que dice el Baron de Humboldt, en su Ensayo Politico, libro 2, capítulo 7: "Aquel defecto de sociabilidad que es general en las posesiones españolas, los odios que dividen las castas mas aproximadas entre sí, y por efecto de los cuales se vé llena de amargura la vida de los colonos, vienen únicamente de los principios de politica con que desde el siglo XVI han sido gobernadas aquellas regiones (1). Un gobierno ilustrado en los verdaderos intereses de la humanidad podrá propagar las luces y la instruccion, y conseguirá aumentar el bienestar físico de los colonos, haciendo desaparecer poco á poco aquella monstruosa desigualdad de derechos y fortunas; pero tendrá que vencer inmensas dificultades cuando quiera hacer sociables á los habitantes y enseñarlos á tratarse mutuamente como ciudadanos. . . Al establecerse los europeos en medio de pueblos agricolas, que ya vivian tambien bajo gobiernos tan complicados como despóticos, se aprovecharon de la superioridad que les daba la preponderancia de su civilizacion, su astucia y la autoridad de conquistadores. Esta particular situacion y la mezcla de razas con intereses diametralmente opuestos, llegaron á ser un manantial inagotable de odios y desunion. A proporcion que los descendientes

parte 1^a. libro 2, capítulo 5, con clásica erudicion i con una hermosa filosofia deshace esa argucia i defiende a los indios, diciendo: "Y no hay que tomar por achaque que son flojos, holgazanes é ingratos (los indios), que el premio y las buenas obras se les traerán atrahillados (atados por amor, dóciles), como salada y advertidamente lo dejó dicho el Parásito de Plauto. Y á todos consta que así á príncipes como á particulares, aquellos les sirven mejor, que por amor y voluntad son llamados á eso; que no los que lo hacen por fuerza y apremio: pues segun la doctrina del Filósofo y otros que le comentan y exornan, siempre se obra mal y dificultosamente lo involuntario. Y hablando en términos de nuestros mismos indios y sus servicios, aun nos lo dejó advertido un autor extranjero." En las notas cita Solórzano en confirmacion de su doctrina, entre otros textos, este de Plauto: *Quem tu asservare rectè, ne aufugiat, vobis, esca atque potione vinciri decet*, y este otro de Terencio: *Nulla res est facilis, quam invitus facias*. En conclusion, a nadie le gusta trabajar en provecho ajeno i con poca o ninguna utilidad propia.

(1) "Divide para mandar." Maquiavelo.